



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No.11001 4189 034 **2023 00029** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, esto es, allegar el documento que pruebe la cesión del contrato de arrendamiento de fecha 04 de diciembre de 2018.

Nótese que la activa en su escrito de subsanación se limitó a señalar que en la prueba documental 2 arrimada con la demanda, se le comunico a los arrendatarios y deudor solidarios sobre la referida cesión. Así mismo que en la prueba documental 3 se evidencia claramente que la restitución del inmueble se le efectuó directamente al aquí demandante.

Tampoco se arrimó la prueba documental en la que se le informara a la parte demanda sobre la cesión del contrato de arrendamiento, toda vez que la prueba 2 que señala la activa, la misma corresponde a la notificación de la terminación del contrato de arrendamiento

En vista de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

**SEGUNDO:** Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjese las constancias a que haya lugar.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ**  
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.70 hoy, 11 de enero de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria.